



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puente Nacional – Santander

ACTA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2024

LUGAR: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 685723113001-2021-00106-00

NOMBRE DE LOS INTERVINIENTES

JUEZ: DRA. EULALIA GUIZA HERREÑO

APODERADO DEMANDANTE: FERNANDO CHAPARRO VALERO

APODERADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC: JUAN DAVID
VERGARA MELO

APODERADA COTRANSRICAURTE: ANA BEATRIZ GUZMAN

Instalada la Audiencia en presencia de las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., procede la señora juez a escuchar en alegatos de conclusión a los apoderados de cada una de las partes. Una vez agotadas esas etapas procesales el Juzgado profiere la correspondiente sentencia en la que luego de exponer las consideraciones,

**El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que prospera la excepción de mérito denominada improcedencia del reconocimiento del daño a la vida en relación solicitada LIZETH TATIANA PINEDA, AURIA ALICIA CAMACHO, YOLANDA IRENE CAMACHO Y AURELIANO PINEDA ABAUNZA, y **DECLARAR** que no prosperan las demás excepciones propuestas por los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR responsables civil contractual y extracontractualmente a OMAR GONZALEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. 91.133.108, JAVIER MOYA IDENTIFICADO CON c.c. 5.632.593 y COOPERATIVA DE TRANSPORTE RICAURTE LTDA con NIT. 890207780-6 por los daños y perjuicios causados a los demandantes JOSE AURELIANO PINEDA CAMACHO identificado con C.C. 91.301.737, LIZETH TATIANA PINEDA PEÑUELA

identificada con NUIP1.101.696.777, AURELIANO PINEDA ABAUNZA identificado con C.C. 6.213.632 y AURA ALICIA CAMACHO MEDINA identificada con C.C. 28.196.327, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de enero de 2020 en que iba como pasajero el señor JOSE AURELIANO PINEDA CAMACHO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR a los demandados OMAR GONZALEZ CASTAÑEDA, JAVIER MOYA y COOPERATIVA DE TRANSPORTE RICAURTE LTDA a pagar a los demandantes las sigues sumas de dinero:

1. En favor de JOSE AURELIANO PINEDA CAMACHO:
 - Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$105'208.746,1.
 - Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$392'918.039,86.
 - Por concepto de daño moral 30'.000.000
 - Por concepto de daño a la vida en relación 60'000.0000.
2. En favor de AURA ALICIA CAMACHO MEDINA:
 - Por concepto de daño emergente la suma de 14'701.904,76
 - Por concepto de perjuicios morales la suma de 15'000.000
3. En favor de AURELIANO PINEDA ABAUNZA
 - Por concepto de perjuicios morales la suma de 15'000.000
4. En favor de la menor LIZETH TATIANA PINEDA PEÑUELA representada por su progenitor
 - Por concepto de perjuicios morales la suma de 20'000.000

Las anteriores sumas de dinero deberán ser pagadas por la parte accionada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia y devengarán intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta cuando se realice el pago definitivo de las mismas.

CUARTO: EXCLUIR como beneficiaria a YOLANDA IRENE CAMACHO MEDINA respecto de la condena por perjuicios extrapatrimoniales, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC con NIT. 860028415-5 a pagar de forma directa a los aquí demandantes las sumas de dinero a que aquí fueron condenados los demandados OMAR GONZALEZ CASTAÑEDA, JAVIER MOYA y COOPERATIVA DE TRANSPORTE RICAURTE LTDA en virtud de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA011953, pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y dentro del mismo plazo señalado en el numeral tercero de esta sentencia.

SEXTO: DECLARAR no probada la OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO elevado por los demandados.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada en partes iguales y a favor de la parte demandante quienes recibirán también en partes iguales. Tásense y líquidense por secretaría.

Fíjense como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación respectiva la suma de 5 SMLMV.

El apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales solicita aclaración de la sentencia para efectos de que se informe cual es el riesgo amparado. Ante lo cual el despacho aclaró la providencia en el sentido de indicar que el riesgo amparado corresponde a la INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. La sentencia proferida se notificó en estrados y ante la cual la apoderada judicial del demandado CONTRANSRICAURTE, el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y el curador ad litem de JAVIER MOYA interpusieron recurso de APELACIÓN el que se concedió en el efecto SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil – Familia-Laboral.

La Juez,


EULALIA GUIZA HERREÑO